

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que el título original fue presentado de manera física por parte del ejecutante. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1544

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA con garantía real propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, se profirió auto interlocutorio 603 del 4 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 18122511:

A. Por la suma de 748.927,7809 UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, que para efectos de determinar la cuantía a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$208.423.306 al 16 de marzo de 2021, como capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto relacionado en el literal A, a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por el Banco de la República, que corresponde al 11,25% efectivo anual.

C. Por las sumas en UVR relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2018	1.622,6923	\$ 451.588
2	15 DE FEBRERO DE 2018	1.616,2697	\$ 449.800
3	15 DE MARZO DE 2018	1.609,8483	\$ 448.013
4	15 DE ABRIL DE 2018	1.603,4279	\$ 446.227
5	15 DE MAYO DE 2018	1.597,0086	\$ 444.440
6	15 DE JUNIO DE 2018	1.590,5903	\$ 442.654
7	15 DE JULIO DE 2018	1.779,2008	\$ 495.144
8	15 DE AGOSTO DE 2018	1.773,4819	\$ 493.552
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.767,7692	\$ 491.962

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE MARZO DE 2021
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2018	1.756,3615	\$ 488.787
12	15 DE DICIEMBRE DE 2018	1.750,6665	\$ 487.202
13	15 DE ENERO DE 2019	1.744,9773	\$ 485.619
14	15 DE FEBRERO DE 2019	1.739,2938	\$ 484.038
15	15 DE MARZO DE 2019	1.733,6161	\$ 482.458
16	15 DE ABRIL DE 2019	1.727,9439	\$ 480.879
17	15 DE MAYO DE 2019	1.722,2773	\$ 479.302
18	15 DE JUNIO DE 2019	1.716,6162	\$ 477.727
19	15 DE JULIO DE 2019	1.905,9885	\$ 530.428
20	15 DE AGOSTO DE 2019	1.901,0361	\$ 529.050
21	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1.896,0944	\$ 527.674
22	15 DE OCTUBRE DE 2019	1.891,1633	\$ 526.302
23	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	1.886,2428	\$ 524.933
24	15 DE DICIEMBRE DE 2019	1.881,3329	\$ 523.566
25	15 DE ENERO DE 2020	1.876,4336	\$ 522.203
26	15 DE FEBRERO DE 2020	1.871,5448	\$ 520.842
27	15 DE MARZO DE 2020	1.866,6666	\$ 519.485
28	15 DE ABRIL DE 2020	1.861,7986	\$ 518.130
29	15 DE MAYO DE 2020	1.856,9411	\$ 516.778
30	15 DE JUNIO DE 2020	1.852,0941	\$ 515.429
31	15 DE JULIO DE 2020	2.042,2853	\$ 568.359
32	15 DE AGOSTO DE 2020	2.038,1568	\$ 567.210
33	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2.034,0440	\$ 566.065
34	15 DE OCTUBRE DE 2020	2.029,9468	\$ 564.925
35	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	2.025,8653	\$ 563.789
36	15 DE DICIEMBRE DE 2020	2.021,7994	\$ 562.658
37	15 DE ENERO DE 2021	2.017,7492	\$ 561.530
38	15 DE FEBRERO DE 2021	2.013,7146	\$ 560.408
39	15 DE MARZO DE 2021	2.009,6958	\$ 559.289
	TOTAL	71.394,6980	\$ 19.868.830

D. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto relacionado en el literal C, a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por el Banco de la República, que corresponde al 11,25% efectivo anual.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 0872 DEL 24 DE MAYO DE 2012 DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI**, incorporado en el Pagaré No. **18122511**, correspondiente a 39 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ENERO DE 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2018	4.958,7830	\$ 1.380.007
2	15 DE FEBRERO DE 2018	4.948,9739	\$ 1.377.277
3	15 DE MARZO DE 2018	4.939,2037	\$ 1.374.558
4	15 DE ABRIL DE 2018	4.929,4723	\$ 1.371.850
5	15 DE MAYO DE 2018	4.919,7797	\$ 1.369.153
6	15 DE JUNIO DE 2018	4.910,1259	\$ 1.366.466
7	15 DE JULIO DE 2018	4.900,5109	\$ 1.363.790
8	15 DE AGOSTO DE 2018	4.889,7558	\$ 1.360.797
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2018	4.879,0352	\$ 1.357.814
10	15 DE OCTUBRE DE 2018	4.868,3492	\$ 1.354.840
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2018	4.857,6977	\$ 1.351.876
12	15 DE DICIEMBRE DE 2018	4.847,0806	\$ 1.348.921
13	15 DE ENERO DE 2019	4.836,4980	\$ 1.345.976
14	15 DE FEBRERO DE 2019	4.825,9498	\$ 1.343.040
15	15 DE MARZO DE 2019	4.815,4359	\$ 1.340.114
16	15 DE ABRIL DE 2019	4.804,9563	\$ 1.337.198
17	15 DE MAYO DE 2019	4.794,5110	\$ 1.334.291
18	15 DE JUNIO DE 2019	4.784,1000	\$ 1.331.394
19	15 DE JULIO DE 2019	4.773,7232	\$ 1.328.506
20	15 DE AGOSTO DE 2019	4.762,2016	\$ 1.325.299
21	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	4.750,7100	\$ 1.322.101
22	15 DE OCTUBRE DE 2019	4.739,2483	\$ 1.318.912
23	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	4.727,8164	\$ 1.315.730
24	15 DE DICIEMBRE DE 2019	4.716,4142	\$ 1.312.557
	TOTAL	185.535,5148	\$51.633.717

La notificación del demandado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, se surtió conforme al inciso 1 del artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo numeral 4 del artículo 291 ibídem, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

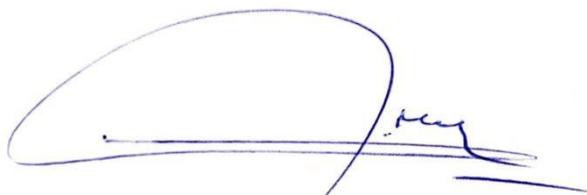
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 8.397.800.

QUINTO: Incorporar al expediente físico el título objeto de ejecución, el cual permanecerá en custodia del despacho en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que dispone que "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase;



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ